



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Adhiérese a la Ley Nacional n° 24.364 y demás disposiciones complementarias, modificatorias y/o reglamentarias de la misma, en todo lo atinente a los intereses de la provincia, para la construcción y funcionamiento de una línea ferroviaria transpatagónica.

Artículo 2°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 2° de la ley 24.364, el Poder Ejecutivo, designará un representante por el gobierno provincial y la legislatura lo hará en la persona de un legislador de la primera minoría, como integrantes de la Comisión Nacional pro Ferrocarril Transpatagónico por la Provincia de Río Negro.

El plazo y los mandatos de los representantes provinciales se determinarán en los respectivos instrumentos de designación.

Artículo 3°.- De forma.